

de la tasa de recogida de basuras, transcurrido el plazo de exposición sin haberse presentado reclamación o alegación alguna, queda aprobado definitivamente publicándose a los efectos previstos en el Real Decreto 2/2004 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 9. – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda, entendiéndose por tal la destinada a domicilio de carácter familiar: 60 euros anuales.
- b) Oficinas bancarias, pequeño comercio: 90,15 euros anuales.
- c) Restaurantes: 317,79 euros anuales.
- d) Cafeterías, bares, tabernas: 157,76 euros anuales.

Disposición final. – La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Puebla de Arganzón, a 30 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Roberto Ortiz Urbina.

200910089/10112. – 68,00

Ayuntamiento de Fuentelcésped

Para general conocimiento se hace público que por acuerdo del Pleno de fecha 17 de diciembre del actual, se aprobó el proyecto básico y de ejecución de sustitución, mejora y ampliación de las redes de abastecimiento y riego en Fuentelcésped, con un presupuesto material de ejecución de 88.321,83 euros, redactado por don Juan Diego Miranda Herrero, exponiéndose al público, durante un plazo de veinte días, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

En Fuentelcésped, a 17 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200910079/10048. – 68,00

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación parcial de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, impuesto de construcciones, instalaciones y obras, tasa por prestación de servicios del albergue municipal, aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada en el ecomuseo bodegas de Fuentelcésped y aprobación provisional del reglamento regulador del suministro de agua potable a domicilio, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos, quedan elevados a definitivos.

Los referidos acuerdos y texto íntegro de las ordenanzas y reglamento se aplicarán a partir de la fecha que señala la disposición final de dichas normas.

* * *

MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,80% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza, aprobada en Pleno, en sesión celebrada en el día 27 de octubre de 2009, empezará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y continuará vigente mientras no se proceda a su modificación o derogación.

* * *

MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4. – Base imponible, cuota y devengo.

4.3. El tipo de gravamen será del 2%.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de octubre de 2009, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL ALBERGUE MUNICIPAL

Artículo 4. – Tarifa.

Anexo a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para el albergue municipal.

– Alojamiento de grupos, sin pensión, por persona:

- Modalidad A (completo):	Persona/día
Dos días	12,00 euros
Un día	13,00 euros
- Modalidad B (17-23 personas):	Persona/día
Dos días	13,00 euros
Un día	14,00 euros
- Modalidad B (10-16 personas):	Persona/día
Dos días	16,00 euros
Un día	18,00 euros

– El desayuno se encuentra incluido en el precio del alojamiento.

Esta ordenanza, aprobada en Pleno de fecha 27 de octubre de 2009, empezará a regir el día de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA AL ECOMUSEO BODEGAS DE FUENTELCESPED

Artículo 1.º – Fundamento, naturaleza y objeto.

De conformidad con los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fuentelcésped establece la tasa por entrada al ecomuseo bodegas de Fuentelcésped.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta ordenanza, la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita al ecomuseo bodegas de Fuentelcésped.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas que soliciten visitar el ecomuseo bodegas de Fuentelcéspedes.

Artículo 4.º – Devengo.

La tasa regulada mediante esta ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto del ecomuseo, sin que haya lugar a la prestación sin el previo pago de la tarifa que proceda.

Artículo 5.º – Cuota tributaria. Tarifas.

La cuota tributaria exigida se corresponderá con las siguientes tarifas:

Adultos: 1,50 euros.

Niños hasta 9 años inclusive: 0,00.

Grupo de más de 15 personas: 1,00 euro.

Artículo 6.º – Normas de gestión y pago.

1. El pago de la tasa a que se refiere esta ordenanza deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su presentación.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente. A estos efectos, será preciso la tramitación de expediente de devolución de ingresos indebidos, a instancia del o de los interesados.

3. El pago se efectuará en metálico contra la expedición del título de entrada, en el propio ecomuseo. Los billetes de entrada se proveerán al ecomuseo por la Tesorería Municipal.

Artículo 7.º – Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.

En lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

**MODIFICACION PARCIAL DEL REGLAMENTO
REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO
DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN FUENTELCESPED**

Artículo 28. – La lectura se hará semestralmente o cuando lo estime necesario el Ayuntamiento. Si al ir a realizar la misma estuviese cerrada la finca, fuera imposible llevarla a cabo o por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se aplicará al usuario una lectura estimada en función de los consumos anteriores. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento del Ayuntamiento las lecturas de los contadores al menos dos veces al año.

Disposición final. –

El presente Reglamento, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 27 de octubre de 2009, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Fuentelcéspedes, a 22 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200910159/10126. – 180,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 29 de octubre de 2009, por el que se aprueba con carácter provisional la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación, en Anexo, del texto íntegro de la ordenanza general de contribuciones especiales.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Villalbilla de Burgos, a 18 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Luis Manuel Venero Martínez.

200910090/10113. – 490,00

* * *

ANEXO I

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO
PUBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS
DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERES GENERAL**

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquellas.